

aportar los méritos alegados, así como realizar una entrevista personal con la Comisión correspondiente. La exposición de obras y/o méritos alegados tendrá lugar en los locales de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en fecha que se indicará a los candidatos.

La Comisión podrá declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

Cada Comisión presentará al Pleno del Patronato una lista en la que figurarán los nombres de los candidatos seleccionados y de los propuestos como suplentes. El Patronato, a continuación, elaborará una lista única del conjunto de los seleccionados, indicando la especialidad, y la presentará al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, quien formulará la correspondiente propuesta al Ministerio de Asuntos Exteriores, para la resolución del concurso.

VIII. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometen, al aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio, así como el de régimen interior vigente.

Los becarios no tendrán adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.

El becario está obligado a informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios propuestos.

Al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente al término del período de duración de la beca, el becario está obligado a presentar la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados en forma tal que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.

Cuando las circunstancias obliguen a algún becario a introducir modificaciones fundamentales en el plan primitivo de su investigación deberá dar cuenta de ello inmediatamente, por escrito, al Director de la Academia para su aprobación.

Al término de la beca los artistas plásticos quedan obligados a donar a la Academia una de sus obras a elección de la Dirección de la misma. Si hubiera obtenido prórroga, finalizada ésta se hará entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio, el becario depositará una copia del mismo en la Academia.

IX. Transporte de las obras de los becarios

Las obras realizadas en la Academia por los becarios de Artes Plásticas podrán ser transportadas a Madrid a solicitud de aquéllos. Las obras serán transportadas por cuenta del Ministerio de Asuntos Exteriores, salvo una de ellas, que a elección del Ministerio pasará a la propiedad de éste.

Todo ello queda supeditado a las limitaciones presupuestarias del Ministerio y al volumen, cantidad y peso de las obras a transportar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9103

ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Florentino Comeron Tamargo» (expediente AS/143), a favor de «Hostería La Casona de Jovellanos, Sociedad Anónima».

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) por la que se atribuyen los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Florentino Comeron Tamargo» (expediente AS/143), al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 188/1985, de 16 de enero, y Orden de ese Departamento de 12 de febrero de 1988, que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Asturias, a favor de «Hostería La Casona de Jovellanos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Florentino Comeron Tamargo» (expediente AS/143), por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), para la instalación en Gijón de una industria de hostelería, sean atribuidos a la Empresa «Hostería La Casona de Jovellanos, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos

al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9104

ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Confecciones Textiles del Urbión, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Confecciones Textiles del Urbión, Sociedad Anónima Laboral», con Código de Identificación Fiscal A-42103069, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril,

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.343 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9105

ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Galletas Moste, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Galletas Moste, Sociedad Anónima Laboral», con Código de Identificación Fiscal A-09201674, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 5.173 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.
- c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

9106 *RESOLUCION de 14 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.*

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	98503
Consignado a Málaga, Madrid y Pamplona.	
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los billetes números 98502 y 98504.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 98500 al 98599, ambos inclusive (excepto el 98503).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	503
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	03
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	3
Premio especial:	
Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 98503:	
Fracción 4.ª de la serie 11.ª.—Pamplona.	

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 18291

Consignado a Madrid, Huelva, Málaga, Monzón, Cortegana y Nerva.

2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 18290 y 18292.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 18200 al 18299, ambos inclusive (excepto el 18291).

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

0812 1941 2728 4558 6358

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

038 097 251 270
335 459 723 756
770 834 964 971

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

21 45 48 68

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 6

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 2

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán necesariamente a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 14 de abril de 1990.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

9107 *RESOLUCION de 14 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 21 de abril de 1990.*

ESPECIAL «DÍA DEL LIBRO»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de abril de 1990, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

	Pesetas
Un premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	246.000.000
Premios por serie	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	20.000.000
50 de 125.000 (cinco extracciones de 4 cifras) ..	6.250.000
1.200 de 25.000 (doce extracciones de 3 cifras) ..	30.000.000
4.000 de 10.000 (cuatro extracciones de 2 cifras) ..	40.000.000